

EL PENSAMIENTO IMPERATIVO



JAVIER TAMAYO JARAMILLO:

Realizó estudios de Derecho y Ciencias Políticas en la U.P.B.

Se graduó con la tesis "ENSAYOS SOBRE ANTOLOGIA AXIOLOGIA Y LOGICAS JURIDICAS".

Actualmente dicta las cátedras de Lógica y teoría del Conocimiento en la Facultad de Derecho de la U.P.B.

Definición

Es el concepto o conjunto de conceptos organizados cuyo significado consiste en una orden, mandato, prescripción o imperativo.

Decimos que es un concepto porque hay momentos en que con un solo concepto se puede expresar todo un imperativo. Por ejemplo, el imperativo "MARCHAD", el cual se puede manifestar también en la siguiente forma: "Tú debes marchar". En este último caso hay tres conceptos mientras que en el primero sólo hay uno.

Generalmente, se ha entendido que hay tres clases de imperativos a saber: a) Imperativos Técnicos, b) Imperativos Hipotéticos, y c) Imperativos Categóricos. A continuación haremos un análisis de estos tres tipos de imperativos y veremos si en realidad son auténticos imperativos. Tengamos en cuenta también, que la función del juicio es describir, mientras que la función del imperativo es ordenar.

La Libertad Requisito Esencial del Imperativo

Tenemos que en el imperativo hay una persona que dá la orden y otra que la recibe. La persona que recibe la orden debe tener la posibilidad de cumplir o incumplirla, para que ella sea un auténtico imperativo, de lo contrario, no será ningún imperativo; por ejemplo, si yo le ordeno a una persona que haga correr las aguas de los ríos hacia abajo, el imperativo no tiene razón de ser, puesto que aunque aparentemente se cumple, su desplazamiento no depende del cumplimiento de una orden, sino de un fenómeno físico ajeno a la voluntad de la persona a quien va dirigida la orden. Igualmente cuando a la persona se le da la orden de hacer algo que es físicamente imposible tampoco es verdadero imperativo, ya que su cumplimiento está fuera del alcance de la voluntad de la persona imperada.

Ilustremos un ejemplo: Si a Pedro le dan la orden de que haga correr un río de abajo hacia arriba, tal imperativo no lo es ya que a Pedro le queda imposible dentro de sus facultades de libertad y voluntad, cumplir tal imperativo.

En el Código Civil Colombiano podemos ver una aplicación práctica de lo que decimos. En las obligaciones condicionales vemos en el Artículo 1.532 que las condiciones que son imposibles de cumplir se tienen por no puestas; por ejemplo, Te doy \$ 100.000 si vas caminando al sol. En este caso la condición se tiene por no puesta, ya que es imposible cumplir tan mandato. Tenemos pues, que el imperativo para que obligue debe descansar en el principio de libertad; por eso decimos que sólo los hombres son los que están sometidos a imperativos y a obligaciones; los demás objetos de la naturaleza no lo están ya que no tienen libertad.

Imperativo o Normas Técnicas

Desde Manuel Kant se ha habla-

do de la norma técnica como perteneciente al mandato imperativo, sin embargo, según puede estudiarse en la obra "Filosofía del Derecho" de Eduardo García Maynez, tal norma técnica no es un verdadero imperativo; veamos por qué:

La "norma" técnica es un requisito indispensable para lograr un fin; por ejemplo, si deseas ser Abogado debes estudiar en la Universidad. Aparentemente la palabra "debes" está bien utilizada, pero un análisis más profundo nos permitirá ver lo contrario.

Realmente, una persona es libre de escoger entre estudiar Derecho o no estudiarlo; inclusive, después de que haya escogido estudiar Derecho puede escoger facultad (si es que pasa); hasta allí el sujeto es libre en la elección, pero cuando el individuo tomó, por ejemplo, la decisión de hacer una carrera de Abogado en la Universidad Pontificia Bolivariana, el juicio se formularía en la siguiente forma: "Si quieres ser Abogado bolivariano, tienes que entrar a la Universidad Pontificia Bolivariana" (Facultad de Derecho). Nótese que ya no decimos debes estudiar en la facultad de Derecho, o sea que, cambiamos el "debe" por el "tiene"... La razón es que si no se entre a la Facultad de Derecho en la Universidad Pontificia Bolivariana es lógicamente imposible ser Abogado bolivariano.

De acá podemos deducir que la "norma técnica" no es tal norma puesto que, cuando yo ya elijo los medios para lograr el fin no me debo someter a ellos, es decir ya no tengo libertad de seguirlos o no, pues si quiero ser Abogado de la Bolivariana TENGO que entrar a dicha facultad, o sea, que ya no tengo la libertad de entrar a ella o no, y sin embargo, poder ser Abogado de dicha Facultad.

En conclusión, podemos decir que la norma técnica no es un pensamiento imperativo sino un pensamiento judicial o juicio hipotético.

Imperativo Hipotético



Este tipo de imperativos fue bien estudiado por Manuel Kant cuando hizo un estudio de la moral, manifestando que en las morales tradicionales y las religiones se movían dentro de dichos imperativos, ya que dichos imperativos enunciaban sanciones para quienes los incumplieran; sacando en conclusión que el auténtico imperativo moral era el categórico ya que no tenía ninguna condición, o hipótesis.

Para el autor de la METAFISICA DE LAS COSTUMBRES "los imperativos categóricos son aquellos que mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesario, hipotéticos, los que prescriben una conducta como medio para el logro de determinado fin... Existen dos clases de imperativos hipotéticos, los principios de la habilidad, o reglas técnicas, y los consejos de la sagacidad, o imperativos pragmáticos". (Fundamentación Metafísica de las costumbres, Capítulo 2o., página 56 de la traducción castellana de García Mortente, Espasa-Calpe, Madrid, 1932). En esta misma obra el mencionado filósofo manifiesta que las normas técnicas son preceptos problemáticos-prácticos, que es forzoso seguir para el logro de cualquier precepto posible. Los imperativos pragmáticos son acortóricos-prácticos, ya que indican los caminos por medio de los cuales conquistamos la felicidad.

En la obra ya mencionada anota el autor "Hipotéticos representan la necesidad práctica de una acción posible, como medio para conseguir

otra cosa que se quiere. El imperativo categórico sería el que presenta una acción por sí misma, como objetivamente necesario". (obra citada, página 57). Sin embargo, en la teoría kantiana queda una doble interpretación respecto de la legalidad, ya que el deber jurídico para Kant es una obligación moral indirecta pues "para que un precepto legal posea obligatoriedad, es indispensable que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y tenga, a la vez, valor universal". (Obra y página citados).

En la obra LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFÍA, de Manuel García Morente explica así la distinción que hace Kant entre el imperativo jurídico y el imperativo moral: "Evidentemente, la moralidad no es lo mismo que la legalidad... Pues bien, si ahora esto lo traducimos a la formulación que antes explicábamos, del imperativo hipotético y del imperativo categórico, advertiremos en seguida que los actos en donde no hay la pureza moral requerida, los actos en donde la ley ha sido cumplida por temor al castigo o por esperanza de recompensa, son actos en los cuales, en la interioridad del sujeto, el imperativo categórico ha sido hábilmente convertido en hipotético. En vez de escuchar la voz de la conciencia moral, que dice "obedece a tus padres", "no mates al prójimo", conviértese este imperativo categórico en este otro hipotético: "Si quieres que no te pase ninguna cosa desagradable, si quieres no ir a la cárcel, no mates al prójimo". Entonces, el determinante aquí ha sido el temor; y esa determinación del temor ha convertido el imperativo (que en la conciencia moral es categórico), en un imperativo hipotético; y lo ha convertido en hipotético al ponerlo bajo esa condición y transformar la acción en un medio para evitar tal o cual castigo o para obtener tal o cual recompensa". (Obra citada, página 231.).

De todo lo anteriormente expuesto puede deducirse que para Kant la norma jurídica es un imperativo hipotético con carácter pragmáti-

co, y como veremos más adelante las teorías de Kelsen y Cossio no son más que una aplicación de esta teoría. Con toda razón Nicolás Hartman en su "ÉTICA", página 9, manifiesta que "el error de las doctrinas utilitaristas precisamente consiste, en querer convertir en criterio supremo de obligatoriedad un concepto que sólo expresa la adecuación entre medios y fines y que, por tanto, no contiene ninguna referencia al valor de los fines".

Dentro de las religiones se habla generalmente de un castigo o de un premio eterno, lo que de todas formas es una consecuencia debida a los actos realizados en nuestras vidas. Por ejemplo: Si matas al prójimo debes ser castigado; en un plano moral podría decirse lo mismo: "si no respetas a tu prójimo debes sufrir algún remordimiento". Por eso, para Manuel Kant el único imperativo moral es el que dice categóricamente "respetar la vida ajena" o "ama a tu prójimo".



El mismo Giorgio del Vecchio en unos simposios dictados en Buenos Aires manifiesta que "las normas morales también tienen una forma lógica apriori semejante a la del Derecho". (Lecciones de filosofía del Derecho, norma ética y norma técnica).

Para Kant el Derecho está dentro de los imperativos hipotéticos, Hans Kelsen, siguiendo el autor de la "Crítica de la Razón Pura" nos dice que la norma jurídica es un imperativo hipotético que se puede formular de la siguiente manera: Si A es, B debe ser; una moral religiosa tam-

bién podría utilizar dicha fórmula, ejemplo: Si matas (si A es), debes ser condenado (debe ser B).

Expone así el autor de la escuela de Viena: "La regla de Derecho recurre a un esquema diferente: "Si A es, entonces B debe ser", es decir, si el acontecimiento A se produce efectivamente, el acontecimiento B debe seguir. Ejemplo: "Si un individuo comete un robo debe ser condenado a una pena de prisión". (Teoría Pura, página 50).

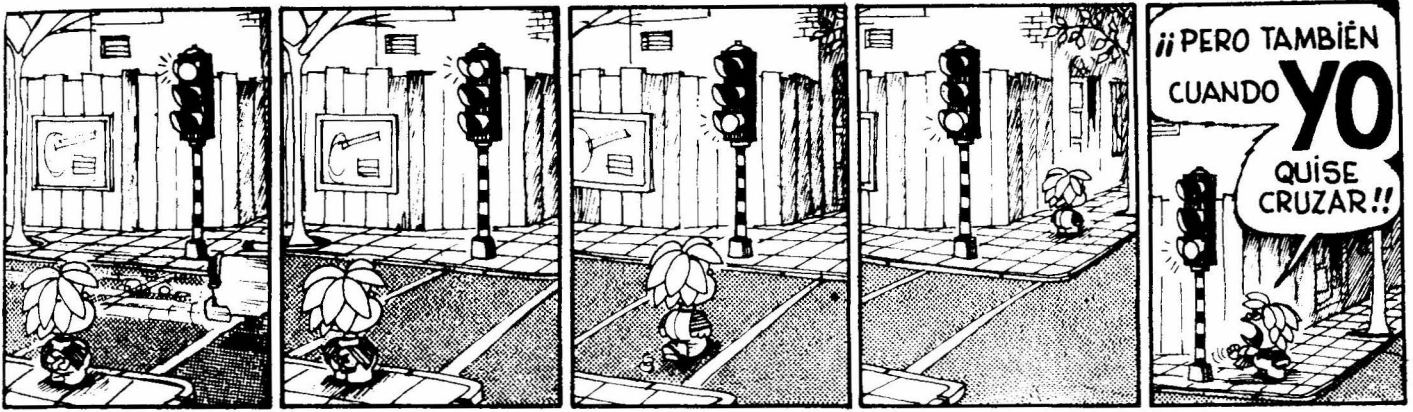
Para el autor de la teoría pura del derecho "la norma, en suma, es un imperativo hipotético que expresa el enlace específico (imputación) de una situación de hecho, condición con una consecuencia condicionada... El juicio hipotético que constituye la norma jurídica se expresa en el esquema: SI A ES, B DEBE SER, siendo A la situación de hecho condicional y B la consecuencia jurídica condicionada que se imputa a la primera.

Como hemos visto, todo imperativo que tenga una sanción en caso de incumplirse el supuesto o condición impuesta es hipotético; así lo admite el mismo Kant, de donde se deduce que la fórmula empleada por Kelsen como forma apriori del Derecho es aplicable a las órdenes normativas que tengan una sanción.

Es de tenerse en cuenta que por el hecho de que varias órdenes normativas tengan una sanción, no quiere decir que se esté contradiciendo uno de los postulados esenciales de la teoría pura del Derecho cual es la de la coercibilidad en la norma jurídica, ya que bien es sabido que la sanción es una consecuencia lógica del incumplimiento de la norma mientras que la coercibilidad es un factor de fuerza o poder político que le dá validez a la norma jurídica. Tanto la norma moral, como la norma jurídica, o religiosa tienen sanción, pero sólo es coercible la norma jurídica.

La Norma Jurídica como Imperativo

De trascendental importancia es



el análisis de la clase de imperativo que sea la norma jurídica, pues ella nos ubicará en el verdadero sentido del deber ser que ella se pregona.

En una genial innovación Hans Kelsen ideó lo que se denominó norma primaria y norma secundaria; el ejemplo sería el siguiente: No debes matar; o si matas debes ser castigado. El profesor vienés divide esta norma en dos, la primera parte: "No debes matar"; la segunda, "si matas debes ser castigado". Para el autor de la teoría pura del Derecho la verdadera norma jurídica es la segunda ya que esta tiene un poder coercible. "La verdadera norma jurídica es la que establece la sanción pues en ella se encuentra el momento de coacción definitorio de lo específicamente jurídico". (Teoría Pura, página 76). La norma secundaria no es, en verdad norma jurídica; es sólo un medio técnico para expresar en forma más breve y aconsejable lo que sólo la norma primaria anuncia cabal y correctamente: que bajo condición de la conducta contraria ha de acontecer un acto coactivo.

Carlos Cossio varía un poco esta posición cuando nos habla de endonorma y perinorma, pero en el fondo tienen algo de semejante. El ejemplo sería: "no debes matar o si matas debes ser castigado".

De la siguiente manera plantea el autor argentino su teoría de la norma: endonorma: "bajo ciertas condiciones una persona debe conducirse de un modo determinado".

Perinorma: "si no se comporta así, entonces otra persona (el órga-

no del Estado), debe realizar contra ella un acto coactivo determinado". (Teoría Ecológica del Derecho, página 741).

Después de un análisis de estas teorías creemos prudente la formulación de una crítica, tanto a la teoría de Kelsen como a la de Cossio, pues en nuestro concepto ninguna de las dos formulan verdaderos imperativos. Téngase en cuenta que cuando Kelsen formuló la idea de la norma primaria y norma secundaria sostenía, en ese entonces, que la norma jurídica era para él un juicio hipotético; posteriormente, sostuvo que era un imperativo, pero entonces ya es contradictorio lo de norma primaria y secundaria, veamos:

Si se tiene en cuenta que ante la violación de una norma por parte de un sujeto, nacen necesariamente, desde el punto de vista lógico una sanción, tenemos que la fórmula tanto de Kelsen como de Cossio pueden invertirse en la siguiente forma, sin contradecir su pensamiento: Si quieres evitar ser sancionado TIENES que abstenerse de matar. En la teoría de Cossio al sujeto no

se le está imperando nada; simplemente se le está dejando la alternativa de escoger entre cumplir la Ley o hacerse acreedor a una sanción. La teoría de Kelsen adolece de lo mismo, ya que si él no le dá importancia a la parte de la norma, la segunda sólo tiene sentido si se explica que el sujeto que ha de cumplir la norma, para no hacerse acreedor a la sanción no es que debe abstenerse de matar, sino que tiene que abstenerse de hacerlo.

Como podemos ver, toda esta teoría del imperativo hipotético puede transportarse al imperativo técnico, ya que funciona sobre la base de la necesidad lógica, pues al cumplirse el supuesto necesariamente tiene que nacer la sanción y como correlativo, para abstenerse de la sanción tiene igualmente que abstenerse de producir el supuesto; es en el fondo una norma técnica de carácter pragmático para cumplir el Derecho.

En un análisis del pensamiento de Kelsen podemos observar que el autor considera el Derecho como una técnica. "Considerado en cuanto a su fin, el Derecho aparece como un método específico que permite inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada. El aspecto característico de este método consiste en sancionar por un acto coactivo la conducta contraria a la deseada. El autor de una norma jurídica supone evidentemente que los hombres cuya conducta es así regulada considerarán tales actos de coacción como un mal y se esforzarán por evitarlos.



El verdadero deber en lo que es

auténtica norma para Hans Kelsen es en realidad un imperativo, pero para el funcionario que ha de aplicar la sanción, pues puede observarse que acá el "debe ser castigado" está obligando al funcionario encargado de aplicar la sanción, pues parte del supuesto de que el sujeto ya mató, es decir la condición para que una persona deba ser castigada, es que ella mate, luego el deber de la norma Kelseniana sólo surge en el momento en que el sujeto mate; igualmente el deber del superior del

norma moral, son de carácter categórico, pues también a la religión y a la moral les interesa que los hombres cumplan los deberes, más no imponerles castigo, los cuales sólo son elementos "políticos" de que se valen los sistemas positivos para hacer cumplir las normas.

Nueva Perspectiva

Todo lo que hasta ahora hemos dicho se relaciona con la definición Kantiana de los imperativos.



juez para castigarlo por no haber castigado al homicida sólo surge después de que el juez inicial se abstuvo de cumplir el deber de castigar a quien mató. Esto es imposible desde el punto de vista de la lógica jurídica, ya que el Derecho trata de resolver situaciones futuras; luego, en ese orden de ideas en la norma de Kelsen sólo mira hacia el futuro el deber del juez de castigar al homicida, ya que por ninguna parte aparecen obligaciones para la generabilidad de los súbditos de un ESTADO DE DERECHO.

De todo lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión de que al ordenamiento jurídico sólo le interesa que los sujetos hagan u omitan determinados actos. Para ello se debe valer de imperativos. Al Estado no le interesa castigar a los individuos, ni decirles qué sanción les imponen si incumplen la Ley, sino que le interesa que no maten, no roben, etc. Luego, en nuestro concepto la verdadera estructura imperativa de la norma jurídica es la que dice: Que en condiciones de paz y libertad no se debe matar, es decir para nosotros la norma jurídica, al igual que la norma religiosa y la

Nótese que en los imperativos hipotéticos la consecuencia viene a ser la sanción y la hipótesis viene a ser el incumplimiento de la conducta ordenada. Por eso hemos dicho después de nuestra crítica que si seguimos el pensamiento Kantiano podemos llegar a la conclusión de que esas normas deben ser imperativos categóricos.

Pero un análisis detenido y distinto de la cuestión nos permitiría observar que todo imperativo se da dentro del mundo que nos rodea, el cual se encuentra lleno de circunstancias vitales que han de ser de tipo hipotético, pero hipotético en un sentido distinto a lo que le da Manuel Kant.

Obsérvese cómo en la teoría de Kant el supuesto para que se produzca una sanción es que se incumpla el imperativo, o sea, que primero se incumple el imperativo (se da la hipótesis) y en segundo lugar se produce la consecuencia (nace la sanción).

Nosotros pensamos distinto. La fórmula que proponemos es la siguiente: Si no estás amenazado de

muerte, si estás en condiciones de paz y libertad, NO DEBES MATAR.

Podemos observar que en la hipótesis que ponemos se dan en la vida diaria, y que por ejemplo, la norma general es que el Código Penal Colombiano prohíbe matar; sin embargo, "si se mata en legítima defensa no se incumple el imperativo", pues en el fondo la circunstancia de estar en peligro de muerte lo destruye, ya que no hay libertad de matar o no matar. De tal suerte, todo imperativo, bien sea religioso moral o jurídico es hipotético en el sentido de que está sometido a las contingencias y circunstancias que mueven la vida diaria, de donde concluimos que ontológicamente o aisladamente, como si estuviera suspendido en el vacío; los imperativos morales, religiosos o jurídicos son categóricos y se pueden formular como principios generales; tal es el caso del decálogo, o del Código Penal; pero considerado dentro de las circunstancias vitales de nuestra existencia, han de ser de carácter hipotético, pero la hipótesis es distinta.



Hagamos un pequeño cuadro para darnos cuenta de lo dicho:

Teoría de Kant y Kelsen

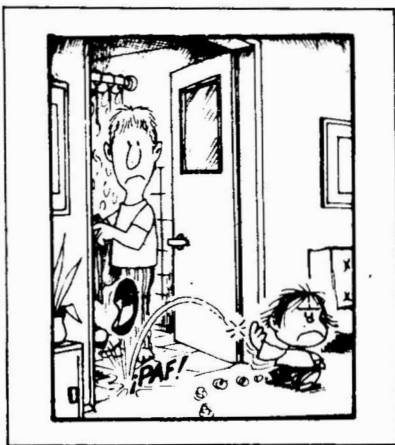
Hipótesis: SI MATAS

Consecuencia: DEBES SER CASTIGADO

Nuestra posición

Hipótesis: SI NO ESTÁS EN PELIGRO

Imperativo: NO DEBES MATAR



Lo normal es que no se esté en peligro. Por eso se formula en forma categórica.

En Conclusión, podemos decir que el mundo imperativo es ontológicamente categórico pero que sumergido en el mar de las circunstancias vitales ha de ser hipotético, pero que la hipótesis no es el cumplimiento o incumplimiento de lo que ordena la norma, sino todo lo contrario; Si se está en condiciones normales DEBE cumplirse la norma.

APLICACION JURIDICA DE ESTOS CONCEPTOS

Todo lo que hasta acá hemos aclarado es necesario aplicarlo al campo del Derecho, pues continuamente estamos hablando de hipótesis jurídica, consecuencia jurídica, hecho jurídico, sanción jurídica, sin poder delimitar claramente las nociones de estos conceptos. La claridad antes mencionada sólo es posible mediante la aplicación conjunta de la teoría de los imperativos propuesta por nosotros y la clasificación tradicional impuesta por los seguidores de Manuel Kant entre ellos Kelsen y Cossio, veamos: En las ediciones que han llegado a nuestro medio, de "la teoría pura del Derecho" se hace hincapié en la denominación de la norma primaria y de norma secundaria y así se ha denominado la estructura lógica propuesta por Kelsen; sin embargo, el mismo autor en su obra no traducida al Español llamada REINE, escrita en 1960 abandona esta terminología y denomina a la norma primaria

NORMA DE CONDUCTA y a la norma secundaria NORMA SANCIONADORA. Es muy importante esta aclaración por cuanto que su misma denominación nos está diciendo que la primera norma ordena una conducta y la segunda ordena una sanción para quien incumpla la norma de conducta.

Decimos que es necesario aplicar tanto la teoría nuestra sobre los imperativos hipotéticos como la kantiana por lo siguiente: Las normas de conducta se mueven con base en hipótesis y la norma sancionadora igualmente utiliza el aspecto hipotético; sin embargo ilustremos dos ejemplos donde veremos claramente la diferencia entre una hipótesis y otra, teniendo en cuenta, y es muy importante, que hipótesis y supuesto son lo mismo: NORMA DE CONDUCTA. Ejemplo: "El patrono que tenga más de diez trabajadores debe pagar el subsidio de transporte". Como podemos ver, desde el punto de vista estrictamente lógico este es un imperativo categórico es una norma de conducta, pero si utilizamos la inferencia por cambio en la relación podemos convertir de categórico en hipotético, y que trayendo las ideas expuestas anteriormente podemos ver que para que surja la obligación de pagar el subsidio de transporte se requiere el supuesto o hipótesis que diga: "Si eres patrono con más de diez trabajadores"; cuando se produce esa hipótesis o supuesto surge la consecuencia llamada obligación de pagar subsidio de transporte. Vemos entonces que la norma primaria, llamada posteriormente por el mismo Kelsen norma de conducta es categórica pero puede convertirse en hipotética ya que contiene supuestos, y cuando en la vida concreta se dan la calidad del patrono y la cantidad de diez trabajadores automáticamente surge la consecuencia consistente en el deber de pagar subsidio. En conclusión, la norma primaria o norma de conducta desde el punto de vista lógico es categórica pero se le puede considerar hipotética si se admite que requiere supuestos y que una vez realizados éstos surge

una consecuencia; luego la norma de conducta puede considerarse una vez producida la inferencia por cambio en la relación como imperativo hipotético donde la hipótesis es ser patrono y tener diez trabajadores; la consecuencia que surge de esa hipótesis es la obligación de pagar el subsidio. Esta norma es hipotética en lo que nosotros hemos denominado nueva perspectiva.

Norma Sancionadora

En lo que Kelsen ha denominado norma secundaria aparece la aplicación de la teoría kantiana de los im-



perativos hipotéticos donde, cuando se produce la hipótesis que consiste en matar, en robar, etc., surge una consecuencia llamada sanción; de ahí su nombre de norma sancionadora; o sea, que la norma sancionadora también tiene una hipótesis y una consecuencia; la hipótesis es la realización de la conducta exigida o prohibida por la norma y la consecuencia que surge de ella es la sanción que se debe aplicar por dicho incumplimiento.

Consecuencia Jurídica

Una vez analizadas dichas normas "sancionadora y de conducta" cabe entrar a estudiar la noción de consecuencia jurídica. En la norma primaria o norma de conducta aparece una hipótesis y una consecuencia; por ejemplo, en el Artículo del Código Civil que manifiesta que la "existencia de las personas se termina con la muerte" su formulación aparece en forma categórica, pero en la inferencia por cambio en la relación aparece el siguiente es-

quema. Supuesto: "si se muere una persona", y consecuencia: "debe considerarse terminada su existencia". En este ejemplo no está sancionando a nadie pero al cumplirse el supuesto de una muerte surge una consecuencia; es el mismo ejemplo del patrono que debe pagar el subsidio.

En el Artículo 362 del Código Penal que manifiesta que si una persona mata a otra debe ser condenada podemos observar que existe la hipótesis consistente en que una persona mata a otra y surge la consecuencia llamada sanción consistente en el deber de ser castigado.

Todo lo anterior nos lleva a hacer una aclaración en torno a la relación existente entre sanción y consecuencia jurídica.

Podemos definir la consecuencia jurídica citando a García Maínez cuando dice: "Las consecuencias a que da origen la producción de supuesto pueden consistir en el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones". (Capítulo 12 No. 88 obra citada).

Lo anterior nos indica que la norma de conducta tiene consecuencias. Si yo celebro un contrato debo cumplirlo; si me convierto en patrono debo pagar el subsidio; si pago una deuda se extingue la obligación. Muchas normas de los códigos traen normas simplemente de conducta es decir manifiesta las consecuencias jurídicas que surgen al producirse el supuesto mismo, y téngase bien en cuenta: No producen sanciones jurídicas.

En la norma secundaria o norma sancionadora la consecuencia que surge de la hipótesis es denominada sanción, o sea, que la consecuencia que surge de que una persona viole la norma jurídica, es decir que realice la conducta estipulada se denomina sanción, de donde podemos decir que la consecuencia de la norma secundaria o sancionadora se llama SANCION y los efectos que se



producen al cumplirse los supuestos de la norma de conducta se llaman simplemente CONSECUCIA. Podemos entonces manifestar que la sanción es el premio o castigo al que se hace acreedor la persona que realiza la conducta ordenada por la norma. Proponemos entonces la siguiente definición de sanción jurídica: SANCION JURIDICA ES LA CONSECUCIA LOGICAJURIDICA QUE SURJE DE LA REALIZACION DE LA CONDUCTA INDICADA EN LA NORMA. Ilustremos un ejemplo: El que mata a otro debe ser castigado; la conducta indicada en la norma es la de matar, de tal modo, que en el momento en que se mate, automáticamente surge la consecuencia. Para algunos autores entre ellos García Maínez la sanción sólo debe entenderse como castigo y no como premio; desde un punto de vista lógico no vemos ningún inconveniente en considerar la sanción tanto como castigo como premio, ya que en ambos casos es una simple consecuencia lógica de la realización de una conducta. Sobre este punto de normas sancionadoras o normas de conducta podemos ilustrar un ejemplo que nos englobe los dos puntos tratados, máxime que para la mayoría de los autores para que una norma sea completa, debe contener norma primaria (de conducta) y norma secundaria (sancionadora).

El Código Civil Colombiano manifiesta que el contrato es Ley para las dos partes. Esa es una norma de conducta pues en la hipótesis o supuesto en que una persona celebre un contrato, automáticamente surge

la obligación de cumplir lo pactado en el contrato. Hasta esta parte de la norma vemos la hipótesis y la consecuencia de la norma una conducta. El Artículo 1546 del Código Civil trae una sanción para quien no cumpla el contrato, sanción consistente en resolver el contrato y pagar daños y perjuicios; o sea, que quien no cumpla el contrato debe ser sancionado con el pago de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil). Es este un ejemplo de norma sancionadora.

De todo lo anteriormente expuesto nos queda la conclusión de que toda norma jurídica tiene consecuencia jurídica, pero que la consecuencia jurídica de la norma secundaria (sancionadora) se denomina SANCION.

Durante muchos años el profesor Hans Kelsen y el profesor Carlos Cossio sostuvieron que la norma jurídica debe estar compuesta por dos partes: La norma primaria y la norma secundaria. El autor de la "Teoría Pura del Derecho" sostuvo



inicialmente que la auténtica norma jurídica era la secundaria (sancionadora), ya que por el carácter coercible del Derecho esta norma era la única que tenía tal característica. Nosotros hemos considerado a través de la cátedra que la norma secundaria no es más que una alternativa entre realizar la conducta o escoger la sanción, ya que el verdadero imperativo consiste en la norma primaria, es decir, la norma que ordena cumplir una conducta. Posteriormente en el libro denominado REI-

NE manifiesta lo siguiente: "No todas las normas instituyen por sí misma un acto coactivo" (Página 59); y más adelante manifiesta: "La definición del derecho como orden coercitivo puede mantenerse incluso si la norma que instituye coactivamente un acto no esté ligada a su vez por una relación esencialmente a una norma que señala una sanción" (Página 52).

De todo lo que hemos expuesto podemos sacar estas conclusiones:

1. Las normas jurídicas pueden ser de conducta o sancionadoras.

2. Las normas de conducta prescriben u ordenan una conducta determinada.

3. Las normas sancionadoras; en nuestro concepto son simples descripciones de lo que le acontecerá a quien no cumpla la norma de conducta.

4. La sanción jurídica es un elemento estructural de la esencia del Derecho, pero no es un elemento estructural de la lógica del Derecho, ya que desde el punto de vista ontológico todo derecho presupone sanciones para quien lo viole, pero desde el punto de vista lógico dicho mandato es categórico aunque implícitamente lleve el elemento sancionador, el cual se deduce en la norma secundaria.

5. Los códigos están conformados en parte por normas meramente de conducta, y en parte por normas sancionadoras; la Constitución Nacional está basada generalmente en normas de conducta; el Código Penal está basado fundamentalmente en normas sancionadoras, siguiendo el principio de que no hay delito sin ley previa que lo establezca.

6. El objeto derecho está compuesto por un conjunto de imperativos bien sea de conducta o sancionadores, que están vinculando las conductas humanas; es a estos preceptos a los que denomina Kelsen "Normas de Derecho". Como bien sabemos las ciencias se estructuran mediante un conjunto de juicios que describen su objeto. No entraremos a discutir acá si al Derecho le corresponde una técnica, una ciencia o ideología; de todas maneras podemos decir que los juicios mediante los cuales describimos el objeto derecho es a lo que Kelsen denomina Reglas de Derecho; en consecuencia el objeto derecho es el conjunto de normas. La ciencia del derecho es el conjunto de juicios que los describe.

